



Señte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dño. y Separe su dictamen a este Ayuntamiento para que con conocimiento proveda la Ciudad a su resolution; y no encontrandose estas circunstancias emelg. se ha prevenido en este Cav. ni menos haver concurrida alguna dize en el nombre del mencionado Admin. protesta no le pare perjuicio la aprobacion de estas fianzas, y lo pide p. testimonio.

El Sr. D. Juan Ignacio Novarro, en su lugar; Dixo que deseando no retardar la orden del Almo S. Marq. del Campo del Nilo, que incluye el Cap. quarto del ultimo Reglamento del Nito; que no se perjudique a los Intereses de esta Casa ni a los que al beneficio pp. resultan pueden; se conforma con el dictamen de los Abogados, segun y en las circunstancias q. le dan; pues fundandose en los Instrumentos y titulos de pertenencia q. previene el nuevo Dep. p. evidenciar el verdad. valor de las propiedades de sus fiadores por los medios legales de tasacion de Peritos, y adjudicacion Juridica; echos a cargo de los gravamenes que tiene, no pueden con certidumbre phi. sea asegurarse no tendrian otros vicios ocultos, y aun para Jurejur en Justicia qualq. ra. S. fuer, resuelve con todo el fundamento de Dño, persuadiendose de una certidum.

